Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2017 00005 00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: JORGE IVAN OROZCO Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias, si es el caso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales
- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la demanda ejecutiva y al descorrer el traslado de las excepciones.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales
- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda

3. DE OFICIO

3.1 Documentales
- Ténganse como tales las vistas en los fls. 481 a 486.

Igualmente, téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderada judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el término previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 488 y 489), así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, facultada para representar judicial y extrajudicialmente

a la entidad en todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósitos judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. JONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Señálese como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** en la que se resolverán las excepciones de fondo, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la que se llevará a cabo en forma concentrada, por celeridad y economía procesal, junto con los procesos ejecutivos radicados 2018-00305, 2019-00188 y 2019-00189.

Fíjese el AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Jueza

EJECUTIVO 54 001 4105 001 2017 00005 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2018 00305 00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ALFONSO DURÁN FRANCO
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias, si es el caso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales
- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la demanda ejecutiva y al descorrer el traslado de las excepciones.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales
- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda

Igualmente, téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderada judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el término previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 183 y 184), así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, facultada para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes

de pago de depósitos judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Señálese como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** en la que se resolverán las excepciones de fondo, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la que se llevará a cabo en forma concentrada, por celeridad y economía procesal, junto con los procesos ejecutivos radicados 2017-00005, 2019-00188 y 2019-00189.

Fíjese el AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Jueza

EJECUTIVO 54 001 4105 001 2018 00305 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2019 00188 00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias, si es el caso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales
- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la demanda ejecutiva.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales
- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda

3. DE OFICIO

2.1 Documentales
- Ténganse como tales las vistas en los fls. 150 a 155.

Igualmente, téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderada judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el término previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 166 y 167), así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, facultada para representar judicial y extrajudicialmente

a la entidad en todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósitos judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Señálese como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** en la que se resolverán las excepciones de fondo, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la que se llevará a cabo en forma concentrada, por celeridad y economía procesal, junto con los procesos ejecutivos radicados 2017-00005, 2019-00189 y 2018-00305.

Fíjese el AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Jueza

EJECUTIVO 54 001 4105 001 2019 00188 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2019 00189 00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: FEDERICO CONDE WILCHES
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias, si es el caso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales
- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la demanda ejecutiva.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales
- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda

3. DE OFICIO

2.1 Documentales
- Ténganse como tales las vistas en los fls. 180 a 185.

Igualmente, téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderada judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el término previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 191 y 192), así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, facultada para representar judicial y extrajudicialmente

a la entidad en todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósitos judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Señálese como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** en la que se resolverán las excepciones de fondo, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la que se llevará a cabo en forma concentrada, por celeridad y economía procesal, junto con los procesos ejecutivos radicados 2017-00005, 2019-00188 y 2018-00305.

Fíjese el AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Jueza

EJECUTIVO 54 001 4105 001 2019 00189 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ del _____.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)